

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 2019 – 00763

So pena de que se tenga por cumplida la orden de tutela, se REQUIERE por última vez al accionante para que indique las razones por las cuales, a su parecer, la orden de tutela no ha sido cumplida a cabalidad por la accionada DPS. Se le otorga el término de tres (3) días.

Téngase en cuenta que el derecho protegido fue el de petición y únicamente se emitieron órdenes en ese sentido, sin que sea materia de debate la procedencia o no de indemnizaciones, ayudas humanitarias, subsidios de vivienda o cualquier otra ayuda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA